

Expediente: 248/10

Carátula: AGUILAR, WALTER ENRIQUE Y OTROS C/ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 22/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -CODEMANDADA

20244090398 - PADOVANI, ANTONIO JOSE-FALLECIDO/A

20126407344 - LUNA, CLAUDIO ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - MANSILLA, RUBEN REINALDO-DEMANDADO

20245332964 - JIMENEZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

20377249756 - PEREZ POVEDA, FRANCISCO P.-POR DERECHO PROPIO

27248450539 - ZOTES, GRACIELA VERONICA-POR DERECHO PROPIO

30716271648834 - HEREDEROS DE PADOVANI ANTONIO JOSE, -HEREDERO DEL ACTOR

30716271648857 - AGUILAR, WALTER ENRIQUE-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 248/10



H20901786195

JUICIO: AGUILAR, WALTER ENRIQUE Y OTROS c/ JIMENEZ, MIGUEL ANGEL Y OTS. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 248/10.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 20 de octubre de 2025.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que en autos obra proveido de fecha 25/09/2025 que ordena vengan los presentes a despacho para regular honorarios.

I.- En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario “**AGUILAR WALTER ENRIQUE Y O. C/ JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 248/10**” al cuál se encuentra acumulado

los autos caratulados “LUNA CLAUDIO ALEJANDRO c/ JIMENEZ MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 31/13.-

Cabe destacar que deben practicarse regulaciones separadas por cada acción y cada una con su base y según sea el resultado de ellas.

2.- En relación al expediente “AGUILAR WALTER ENRIQUE Y O. C/ JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”, a los fines de determinar la base regulatoria, considero que corresponde adoptarse el monto fijado por sentencia de fecha 29/09/2022, en aplicación de lo dispuesto por el art. 39 de ley 5.480, consistiendo el mismo en la suma \$54.000 (\$20.000 a favor de Antonio Padovani y \$34.000 a favor de Walter Aguilar) al cual, de acuerdo a lo fijado en el pto. 7 del considerando de dicha sentencia, se debe adicionar los intereses correspondientes, con la tasa activa promedio del BNA, desde la fecha de los hechos 01/09/2009 hasta el 20/10/2025 (fecha de cálculo de la presente resolución) que ascienden a \$383.265 ($\$20.000 * 609.75\%$) + ($\$34.000 * 609.75\%$), quedando conformada la base para la regulación de honorarios en el monto de **\$383.265** ($\$121.950 + \241.315).

Realizados los cálculos correspondientes tomando como base la suma determinada en el párrafo anterior, corresponde aplicar el art. 38 in fine, ya que lo regulado no alcanza a lo establecido en una consulta minina, por lo tanto estimo pertinente regular el

valor de una consulta escrita fijada al día de la fecha por el Colegio de Abogados, a los profesionales actuantes en autos.

Por lo tanto, corresponde regular honorarios por el presente proceso principal de carácter ordinario, al letrado SORANI ROBERTO MAXIMILIANO la suma de \$560.000 por su participación como patrocinante del actor por una etapa (presenta demanda); a la Dra. CORREA GRACIELA la suma de \$868.000 ($\$560.000 + \308.000 equivalente al 55% del art 14 ley 5480) por su participación como apoderada del actor en dos etapas del presente proceso; a la letrada FAIAD SILVIA la suma de \$868.000 ($\$560.000 + \308.000 equivalente al 55% del art 14 ley 5480) por su actuación como apoderada de la citada en garantía Seguros Bernardino Rivadavia y por las tres etapas, y al letrado NÚÑEZ MARIO ARIEL la suma de \$560.000 por su actuación como patrocinante del demandado Jiménez.

Por incidente de beneficio para litigar sin gastos otorgado mediante providencia del 06/09/2015, a la letrada GRACIELA CORREA la suma de **\$71.187,29** ($\$383.265 * 12\%$ -art. 59- + $\$25.295,49$ 55% del art. 14 ley 54810-)

Por el incidente de nulidad resuelto por sentencia del 26/03/2014 al letrado MARIO NÚÑEZ la suma de **\$34.493,85** ($383.265 * 9\%$ art. 59 ley 5480).

3.- Siguiendo idéntico criterio corresponde regular honorarios en autos caratulados “LUNA CLAUDIO ALEJANDRO c/ JIMENEZ MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - EXPTE. N° 31/13.

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto por el cual prospera la demanda, el que esta fijado por sentencia del 29/09/2022 en aplicación de lo dispuesto por el art. 39 de ley 5.480, consistiendo la misma en la suma \$8.281.979,74 (\$8.161.979,74 incapacidad, más la suma de \$10.000 en concepto de daños emergente y más la suma de \$110.000 en concepto de daño moral). Ahora bien la sentencia tiene las siguientes pautas para calcular los intereses: “*Los rubros declarados procedentes como daño emergente y daño moral deberán ser actualizados desde la fecha del accidente (01/09/09) y hasta su efectivo pago según la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina. El rubro incapacidad que prospera para el actor Luna (que se encuentra determinado en su totalidad hasta el día 28/09/2022), deberá ser actualizado desde el 28/09/2022 y hasta su efectivo pago según la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que fija el Banco de la Nación Argentina*”.

Por lo tanto, el rubro daño emergente debe actualizarse desde la fecha del hecho 01/09/2009 hasta la fecha de la presente sentencia 20/10/2025 lo que arroja un total de \$70.975 ($\$10.000 * 609.75\%$), el rubro daño moral debe actualizarse desde la fecha del hecho 01/09/2009 hasta la fecha de la presente sentencia 20/10/2025 lo que arroja un total \$780.725 ($\$110.000 * 609.75\%$) y por último el rubro incapacidad debe actualizarse desde la fecha de la sentencia 28/09/2022 hasta la fecha de la

presente sentencia 20/10/2025 lo que arroja un total de \$26.784.750,68 ($\$8.1661.979,74 * 223.41\%$), en consecuencia la base para la presente regulación alcanza la suma de **\$27.636.450,68** ($\$70.975 + \$780.725 + \$26.784.750,68$).

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 43 de la Ley 5.480 corresponde regular honorarios por autos principales a la letrada ZOTES VERONICA en su carácter de apoderada del actor y por una etapa, la suma de **\$2.141.824,93** ($\$27.636.450,68 * 15\% = \$4.145.467.60 / 3 = \$1.371.822,53$) más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$760.002,39 ($1.371.822,53 * 55\%$) sumados ambos montos obtenemos el total de \$2.141.824,93; al letrado SANTILLAN GUIDO HUMBERTO en su carácter de apoderado del actor en las dos etapas restantes, la suma de **\$4.283.649,85** ($\$27.636.450,68 * 15\% = \$4.145.467.60 / 3 * 2 = \$2.763.645,07$) más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.520.004,79 ($\$2.763.645,07 * 55\%$) sumados ambos montos obtenemos el total de \$4.283.649,85; al letrado SORANI ROBERTO MAXIMILIANO en su carácter de apoderado de los demandados, por una etapa, la suma de **\$1.285.094,96** ($\$27.636.450,68 * 9\% = \$2.487.280,56 / 3 = \$829.093,52$) más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$456.001,44 ($\$829.093,52 * 55\%$) sumados ambos montos obtenemos el total de \$1.285.094,96 y por último a la letrada FAIAD SILVIA ADRIANA en su carácter de apoderada de la citada en garantía, por las tres etapas, la suma de **\$3.855.284,87** ($\$27.636.450,68 * 9\% = \$2.487.280,56$) más el 55% previsto en el art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de \$1.368.004,31 ($\$829.093,52 * 55\%$) sumados ambos montos obtenemos el total de \$3.855.284,87.

En cuanto a la mediación prejudicial obligatoria, conforme acta de cierre sin acuerdo, considero regular honorarios a la letrada ZOTES VERONICA como apoderada del requiriente, al letrado SORANI ROBERTO MAXIMILIANO apoderado de los requeridos y al letrado PEDRAZA NICOLAS apoderado de la citada en garantía, la suma de **\$868.000** a cada uno ($\$560.000 + \308.000 equivalente al 55% del art 14 ley 5480).

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del proceso caratulado “**AGUILAR WALTER ENRIQUE Y O. C/ JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 248/10** la suma de **\$383.265** (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO), determinada al 20/10/2025, conforme lo considerado.

II.-REGULAR honorarios por autos principales, al DR. SORANI MAXIMILIANO ROBERTO la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la Dra. CORREA GRACIELA la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059, a la letrada FAIAD SILVIA ADRIANA la suma de \$868.000 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma de \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 y al letrado NUÑEZ MARIO ARIEL la suma de \$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL) más la suma de \$56.000 (PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

III.- REGULAR honorarios por el incidente de beneficio para litigar sin gastos, a la letrada CORREA GRACIELA la suma de \$71.187,29 (PESOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE C/29/100) más la suma \$7.118,72 (PESOS SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO C/72/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

IV.- REGULAR honorarios por el incidente de nulidad al letrado NUÑEZ MARIO ARIEL la suma de **\$34.493,85** (PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES C/85/100) más la suma \$3.449,38 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/38/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

V.- FIJAR como base regulatoria, en autos caratulados “**LUNA CLAUDIO ALEJANDRO c/ JIMENEZ MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 31/13**, la suma de

\$27.636.450,68 (PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA C/68/100) determinada al 20/10/2025, atento lo considerado.

VI.-REGULAR honorarios por autos principales a la letrada ZOTES VERONICA, la suma de **\$2.141.824,93** (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO C/93/100) más la suma \$214.182,49 (PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL CIEINTOS OCHENTA Y DOS C/49/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado; al letrado SANTILLAN GUIDO HUMBERTO en su carácter de apoderado, la suma de **\$4.283.649,85** (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/85/100) más la suma \$428.364,98 (PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO C/98/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado; al letrado SORANI ROBERTO MAXIMILIANO la suma de **\$1.285.094,96** (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO C/96/100) más la suma \$128.509,49 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE C/49/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado y a la letrada FAIAD SILVIA ADRIANA, la suma de **\$3.855.284,87** (PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C/87/100) más la suma \$385.528,48 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO C/48/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

VII.- REGULAR honorarios por el proceso de mediación a la letrada ZOTES VERONICA y a los letrados SORANI ROBERTO MAXIMILIANO y PEDRAZA NICOLAS, la suma de **\$868.000** (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL) más la suma \$86.800 (PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059 conforme lo considerado.

VIII- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.